



Resolución Electoral n° 3/2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen en Acuerdo el Presidente de la JUNTA ELECTORAL DEL CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, Alejandro E. BIETTI, su VICEPRESIDENTE, Gabriel P. GIOSEFFI, su SECRETARIO, Jose SGANGA y los VOCALES Walter H. GOMEZ, Luciano J. FISZBEIN, Lucas J. ALE y Edgardo RODRIGUEZ y;

consideran:

1.- Tal como surge de lo explicado en la Resolución Nro. 1 de este órgano, por Acta n° 8/2023 de la HONORABLE COMISION DIRECTIVA DEL CLUB ALTETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO del día 15 de septiembre de 2023 se convocó en un todo conforme con el artículo 91 del Estatuto Social del CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO -en adelante "Estatuto"- a los socios electores de la institución que cumplan los requisitos del artículo 92 de tal cuerpo normativo a Elecciones Ordinarias de renovación de autoridades para la elección directa para el período 2023-2027 de un (1) Presidente, un (1) vicepresidente 1° y los demás cargos referenciados en el artículo 58 del Estatuto Social del CLUB ATELITICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, a saber: un (1) vicepresidente segundo, un (1) secretario general, un (1) tesorero, un (1) intendente, un (1) secretario de actas, un (1) prosecretario general, un (1) protesorero, un (1) subintendente y diez (10) vocales de Comisión Directiva; siete (7) miembros titulares para integrar la Comisión Fiscalizadora por el período 2023-2027 y noventa (90) representantes de la Asamblea Titulares por el período 2023-2027 a celebrarse el día 17 de diciembre de 2023.

2.- En ese mismo acto, el 15 de septiembre, se designó a los suscriptos, como miembros de la Junta Electoral del club.



3.- El Estatuto determina como una facultad exclusiva de este órgano el control de todo el proceso electoral, especialmente constituye en una absoluta y discrecional potestad de esta Junta la determinación del o los locales a lo largo de la República Argentina y el extranjero donde se celebrará el acto eleccionario, (conf. Artículo 90 del Estatuto), se trata pues, de una competencia originaria a cargo de esta Junta.

4.- En esta inteligencia, el día 18 de septiembre y en consonancia con lo determinado en la Resolución Nro. 1/2023 de esta Junta se fijó como lugar para celebrar el acto eleccionario el predio Arq. Roberto Pando sito en Jose Marmol 1715 y su anexo Polideportivo Lorena Alloni de esta Ciudad.

5.- Asimismo, este órgano ha emitido durante el año 2022 las Resoluciones Nro. 1 y 3/2022 mediante las cuales se ordenaba la realización de comicios fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y se aprobaba un protocolo de actuación a esos efectos, en el caso de la primera, de fijación de los lugares de votación, dentro de los noventa (90) días previstos en la norma estatutaria.

Ergo, esta Junta ya ha exteriorizado acciones positivas y explorado detalladamente y con profundidad alternativas para poder acercar los comicios fuera de la jurisdicción de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- El día 21 de septiembre, esto es seis (6) días después de conformada la Junta y tres (3) días después de publicada la Resolución 1/2023, se recibió una nota sin firmas del Departamento de Peñas mediante la cual se solicitó "se arbitren los medios necesarios para la instrumentación del voto para socio/as, independientemente de su lugar de residencia", a la que adjuntaron una presentación formulada por distintos integrantes de ese Departamento a la Inspección General de Justicia de fecha 9 de agosto y la respuesta de dicho organismo, de fecha 29 de agosto y notificada a los presentantes el día 5 de septiembre.

Esta Junta no deja de soslayar que el Estatuto a partir del artículo 118° "reconoce bajo la denominación de Peña o Agrupación Sanlorencista Oficial a todo aquel grupo de socios del CASLA que se reúnan y organicen acorde a las formas y normas establecidas en el reglamento interno con los siguientes objetivos: a) Difundir y transmitir a los integrantes de las peñas toda actividad oficial del CASLA. b) Procurar el acrecentamiento de la masa societaria del CASLA. c) Aportar al CASLA información de interés y contactos con actividades deportivas de la zona de influencia de la peña, con el objeto de detectar nuevos valores en las disciplinas que se desarrollan en el CASLA. d) Realizar alguna actividad relacionada con la promoción social, cultural o educativa en la zona de influencia de la Peña, al menos una vez por semestre" y en su artículo 119 las tipifica bajo tres órdenes, a saber: a) De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires; b) Del Interior del país y c) Del Exterior del país.

7.- Asimismo, el artículo 121 del Estatuto reconoce al Departamento de Peñas "como subcomisión oficial del CASLA y tendrá como objetivo principal ser el regente administrativo y órgano de control y regulación de las actividades de las peñas y agrupaciones del interior y exterior del país, y nexo entre las mismas y el CASLA".

8.- La importancia del Departamento de Peñas y su misión no escapan a esta Junta, del mismo modo que no escapa a esta Junta que ejercen un rol fundamental conteniendo a los socios del interior y exterior, fomentando el federalismo institucional, sin perjuicio de lo cual, tal situación no conlleva necesariamente que ese rol tan importante para la vida del club permita que aún por tratarse de un fin loable, se resuelvan solicitudes extemporáneas y con alta sensibilidad para la masa societaria, por lo que en esta oportunidad no podremos dar acogida favorable a la solicitud.

En este sentido, la presentación ante la IGJ es del 9 de agosto, el dictamen de la IGJ, que como tal no es vinculante, es de fecha 29 de agosto y fue notificado el 5 de septiembre, la convocatoria a elecciones y conformación de la Junta fue el 15



de septiembre, esta Junta el día 18 de septiembre emitió su Resolución 1/23 en la que fijó los lugares de votación dentro del plazo de noventa (90) días conforme el Estatuto Social, tras lo cual el 21 de septiembre el Departamento de Peñas acompañó formalmente el dictamen de órgano estatal.

Así, este órgano no incluyó en su Resolución 1/23 locales fuera de esta Ciudad por haber sido advertidos por la HCD sobre una presentación en la IGJ para resolver, pues se desconocía absolutamente que tal presentación ya había sido resuelta y notificada a los presentantes trece (13) días antes de emitir la Resolución 1/23, pues ninguno de ellos en todo ese tiempo informó sobre tal circunstancia.

Ergo, la presentación resulta completamente extemporánea y una resolución distinta a la que se sigue, podría atentar con el proceso democrático y las reglas de juego ya fijadas tanto por la Comisión Directiva como por la Resolución 1/23.

Ahora bien, esta Junta Electoral comparte el deseo de realizar comicios fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, y de hecho ya sentó postura sobre esto en el año 2022 a la vez que emitió un protocolo para llevarlo adelante, por lo que no se logra comprender el objeto de la presentación en la IGJ, absolutamente innecesaria y como tampoco la inexplicable demora de los presentantes en notificar formalmente el dictamen –pese a que habían hecho pública dicha presentación. Y ello resulta aún más llamativo frente a una posible interpretación relativa a un eventual incumplimiento sobre las disposiciones del artículo 91 del Estatuto y eventuales riesgos de presentaciones impugnatorias en la IGJ de permitir tal situación que podrían poner en peligro los comicios a desarrollarse incluso en esta CABA en el mes de diciembre.

A mayor abundamiento, esta Junta solicitó a la Secretaria del Club informe sobre presentaciones del Departamento de Peñas referentes al voto fuera de esta jurisdicción, haciéndose saber sobre la carencia de acciones positivas realizadas por actores involucrados y que trabajan el punto con mucho más tiempo de antelación que la Junta Electoral.



9.- La hermenéutica de las disposiciones transcritas pone de manifiesto el interés del Estatuyente sanlorencista en dotar de comodidades y mayores derechos y reconocimiento en la participación, con evidente finalidad de equiparación de la totalidad de los socios del club sin importar su lugar físico de residencia, lo que no puede ser visto sino como la consagración de una garantía explícita, en contraposición a lo que iusfilosóficamente se denomina bajo el rótulo de principios jurídicos implícitos.

10.- Así las cosas, ha explicado Juan Pablo Alonso con relación a los principios jurídicos implícitos que *"Los juristas y dogmáticos suelen presentar al menos tres vías alternativas para explicar o justificar la vigencia (o existencia, o validez, etc.) de un principio implícito: a) El principio implícito es una especificación (derivación, instanciación, etc.) de un principio jurídico explícito positivo más general. b) El principio implícito es una generalización a partir de un conjunto de normas jurídicas positivas más específicas. c) El principio tiene una justificación autónoma, con prescindencia de fuente normativa positiva alguna. Las dos primeras vías de obtención de principios implícitos [vías a) y b)] invocan alguna fuente normativa positiva como punto de partida; la tercera vía c) no invoca fuente normativa positiva alguna."* (DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 41 (2018) pp. 63-83).

11.- Por otra parte, a los fines de efectuar una distinción entre principios explícitos y principios implícitos puede sostenerse que "los primeros son «formulados expresamente en el ordenamiento jurídico», y los segundos son «extraídos a partir de enunciados presentes en el ordenamiento jurídico» (ATIENZA, Manuel- RUIZ MANERO Juan, *Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, Madrid (1996), Ariel Derecho, también citado por ALONSO, Juan Pablo, *Principios Implícitos y Fuentes Sociales del Derecho*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 41 (2018) pp. 63-83).



12.- Ergo, un principio implícito en este caso sería la posibilidad de emitir sufragio a los socios que residen fuera de esta jurisdicción en sitios más cercanos a sus domicilios reales, pues esa es la derivación de la norma que expresamente otorga a esta Junta la **facultad** de determinar los lugares de votación a lo largo del país y del extranjero, mientras que un principio explícito se constituiría a partir de las disposiciones estatutarias que reconocen a estos actores en la vida institucional del club y los nuclea bajo la órbita de un departamento específico, sin perjuicio de lo cual, la no realización de comicios fuera de esta jurisdicción no cercena ni impide el ejercicio de tal derecho, pues no se impide el voto bajo ningún concepto. Y esto es algo que debe resaltarse: la totalidad de los socios incluidos en el padrón electoral habilitados para votar podrán hacerlo sin ningún tipo de inconvenientes sin importar su lugar de residencia.

13.- Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que esta Junta no se encuentra obligada a esbozar un criterio ni a emitir una resolución sobre este punto, empero, en aras de garantizar la transparencia de lo actuado y dar a conocer las razones que nos llevan a tomar esta dolorosa decisión, decidimos hacerlo.

14.- En esta inteligencia, el deseo de muchos socios que también comparte esta Junta Electoral no puede pasar en este momento de eso, un deseo. Y en este contexto, al momento de ponderar la totalidad de las variables, nos vemos obligados a adoptar un criterio que resguarde al máximo posible el mejor y más adecuado desarrollo de los comicios a celebrarse el 17 de diciembre.

15.- Por último, esta Junta Electoral entiende que esta experiencia debe servir de aprendizaje a todos los actores involucrados en la vida institucional del club para comenzar a zanjar cada cuestión que fue planteada a este órgano y garantizar el desarrollo de esta medida para los próximos comicios, por lo que se invita luego del 17 de diciembre a la totalidad de las agrupaciones políticas con representación institucional, como así también al Departamento de Peñas, a desarrollar

actividades positivas que permitan llevar los próximos comicios fuera de esta jurisdicción con la totalidad de las garantías necesarias para que se viva como una fiesta democrática y sin especulaciones sobre eventuales reclamos mezquinos.

Por ello,

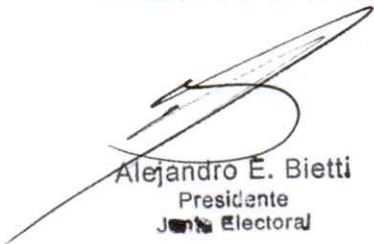
la JUNTA ELECTORAL DEL CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO,

resuelve:

1. Hacer saber que a los socios del club que el **único local del CASLA** donde se llevará a cabo la elección el día 17 de diciembre de 2023 será en los lugares detallados en la Resolución 1/23.

2.- Invitar, luego del 17 de diciembre a la totalidad de las agrupaciones políticas con representación institucional, como así también al Departamento de Peñas, a desarrollar actividades positivas que permitan llevar los próximos comicios fuera de esta jurisdicción.

3. Regístrese, protocolícese y publíquese en el sitio web oficial del CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO <https://sanlorenzo.com.ar/>.



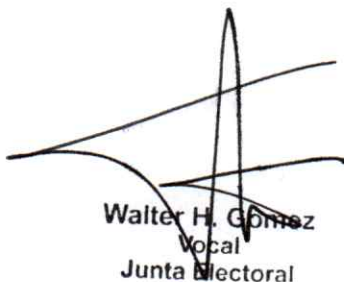
Alejandro E. Bietti
Presidente
Junta Electoral



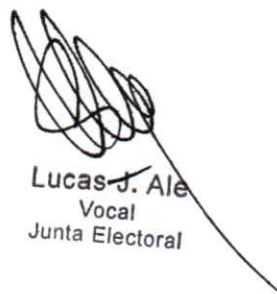
Gabriel Gioseffi
Vicepresidente
Junta Electoral



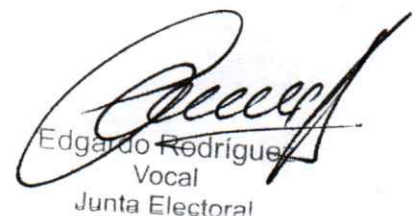
José Sganga
Secretario
Junta Electoral



Walter H. Gómez
Vocal
Junta Electoral



Lucas J. Ale
Vocal
Junta Electoral



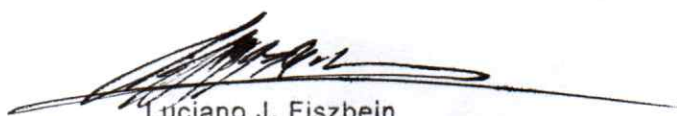
Edgardo Rodríguez
Vocal
Junta Electoral



Voto en disidencia del Vocal, Dr. Luciano J. Fiszbein

1.- Que con fecha 16 de septiembre de 2022 y mediante "resolución electoral nro. 1" esta Junta Electoral dispuso que nuestra provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur sea una de las sedes donde se desarrollen las "elecciones generales" de renovación de autoridades de nuestro Club, que dicha decisión, histórica e inédita para una institución deportiva en la República Argentina, y según criterio de este vocal, debe de ser el punto de partida para garantizar, de forma progresiva pero firme el derecho de todos los Socios y Socias del Club Atlético San Lorenzo de Almagro de emitir su voto más allá de su lugar de residencia, en este sentido, y rechazando cualquier otro criterio regresivo en materia de derechos electorales, propongo que las elecciones a realizarse el día 17 de diciembre próximo se realicen en el sitio ya dispuesto mediante resolución nro. 1 de esta Junta Electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la sede sita en la calle Alem 2008 de la Ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur como fue ut supra expuesto.

2.- Asimismo, propongo a mis compañeros de Junta ampliar dicha convocatoria a la Ciudad de Córdoba capital -centro neurálgico de nuestro territorio-, a tales fines solicito la colaboración del Departamento de Peñas del Club Atlético San Lorenzo de Almagro para que en el plazo de 48 horas hábiles, y según lo expuesto mediante presentación de dicho Órgano por ante esta Junta Electoral con fecha 21 de septiembre de 2023, sugiera predio a realizarse los comicios ut supra referidos. Lo que así voto.


Luciano J. Fiszbein
Vocal
Junta Electoral